

188

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000592 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la empresa Industrias Puropollo S.A.S, identificada con Nit. No. 890.104.719-3, ubicada en la calle 30 No. 9 – 02 del municipio de Malambo-Atlántico, representada legalmente por la señora Melba Escorcia Rosales. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 4 de marzo de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000212 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Auto No. 00900 de 2008.	Por medio del cual se establecen unas obligaciones ambientales a la empresa Industrias Puro Pollo.
Radicado No. 001690 del 31 de enero de 2011.	La empresa Puropollo S.A. hace entrega de los resultados del estudio ORSAT de los equipos de combustión usados en la generación de energía térmica.
Radicado No. 003454 del 14 de septiembre de 2011.	De acuerdo a lo establecido en el Auto No. 00839 de 2008. La empresa Puropollo S.A. hace entrega de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">❖ Programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se utiliza para el desarrollo de la actividad productiva.❖ Copia de los registros de los mantenimientos.❖ Copias de los registros de la disposición final de los residuos que se generan.
Radicado 006189 del 12 de julio de 2012.	La empresa Puropollo S.A. hace entrega del formulario de inscripción del Departamento de Gestión Ambiental.
Auto No. 001186 del 03 de diciembre de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Industrias Puropollo S.A. en el municipio de Malambo – Atlántico.
Radicado No. 001804 del 08 de marzo de 2013.	La empresa Puropollo S.A. hace entrega del informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
Auto No. 000739 del 11 de octubre de 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos ambientales a Industrias Puropollo S.A.S. Soledad – Atlántico.
Radicado No. 002616 del 27 de marzo de 2014.	La empresa Puropollo S.A. hace entrega del informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
Radicado No. 003385 del 21 de abril de 2014.	La empresa Puropollo S.A. hace entrega del cálculo del UCA para los NOx emitidos por la caldera.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Industrias Puropollo S.A.S., se practicó visita técnica el día 04 de marzo de 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias Puropollo S.A.S., se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada el día 04 de marzo de 2015 no se encontraron cambios con respecto al año anterior en el proceso de sacrificio, procesamiento y empaque de pollos ni en la fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa Industrias Puropollo S.A.S. en su predio ubicado sobre la calle 30 No. 9 – 02 en el municipio de Malambo – Atlántico se describe a continuación:

El proceso industrial de la empresa inicia con la recepción de las aves en pie (aproximadamente unas 35.000 al día - ver foto 1). Inicialmente las aves son enviadas a la planta beneficio donde son pasadas por un atontador que consiste en un equipo que somete a las aves a una descarga eléctrica para facilitar el descuelle y el desangrado por medio mecánico. Luego las aves son sometidas a un proceso de escaldado a una temperatura de aproximadamente 58 °C que permite la operación de pelado o desplume y para ser posteriormente lavadas.

Así pasan al proceso de evisceración y desinfección donde son removidos todos los órganos internos que son destinados al Cooker para reutilizar en el proceso de harinas y alimento para las aves en la granja de engorde (ver foto 2). La carne de pollo es enviada entonces a la zona de enfriamiento donde ocurre el desprese y empaclado. El producto terminado es enviado al cuarto frío para su congelación donde posteriormente son llevados al proceso de entrega para su comercialización.

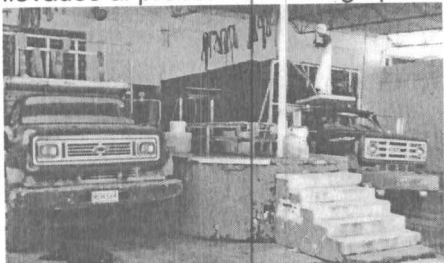


Foto 1. Recepción de las aves en pie.

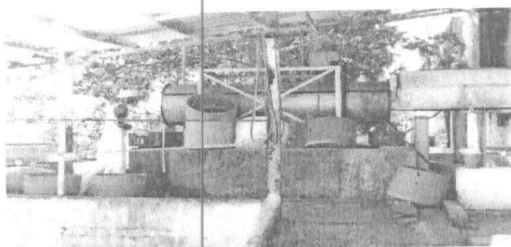


Foto 2. Recolección de vísceras y plumas.

Fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves:

El proceso de producción de la harina de subproductos de pollo, toma lugar cuando las vísceras, plumas y demás subproductos del pollo, son recogidos y enviados a un Cooker (ver foto 3), que por medio del calor que contiene un vapor de agua generado por una caldera, calcina y reduce dichos restos en harina.

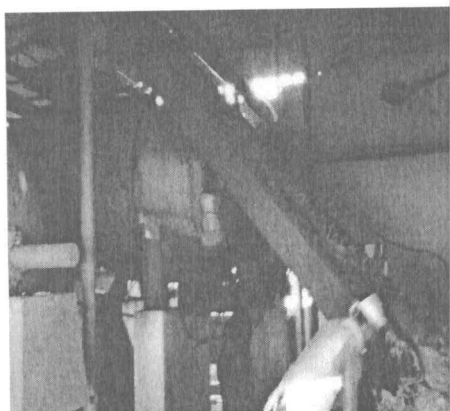


Foto 3. Cooker utilizado para la producción de harina de concentrado para aves.

El Cooker es alimentado en baches o cochadas y es abierto sólo cuando es extraída la harina o son ingresados los restos del pollo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

La empresa posee dos calderas de vapor de 150 BHP, una de emergencia y otra que trabaja de manera continua durante el proceso de producción de la harina (ver fotos 4 y 5). La temperatura de salida de los gases de combustión es de aproximadamente 158 °C.

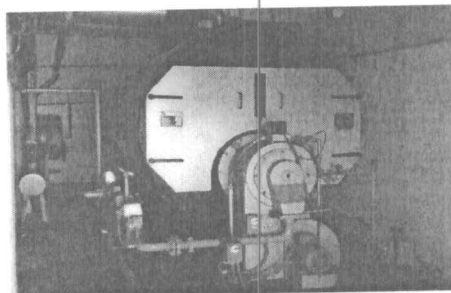
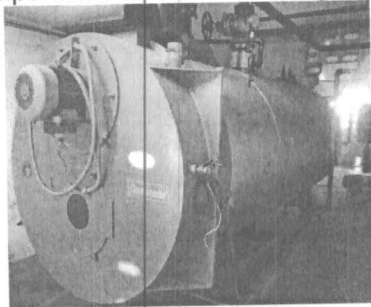


Foto 4. Caldera de vapor principal de 150 BHP. **Foto 5.** Caldera de vapor de 150 BHP auxiliar.

Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que la tubería de escape del cooker fue remplazada por una nueva y que a los vapores generados en el cooker son enfriados haciendo uso de una corriente de agua que es mezclada y enviada a la PTAR. Quien atendió la visita de inspección técnica igualmente manifestó que se realizaron los cálculos que permitieron asegurar que la PTAR está en condiciones de recibir los desperdicios provenientes del cooker.

Durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas de caldera fue actualizado y mejorado en el último año para favorecer la prevención de incrustaciones al interior de las calderas (ver foto 6).



Foto 6. Sistema de tratamiento de aguas de caldera actualizado.

Durante la visita de inspección técnica se observaron mejoras relacionadas con las áreas verdes y zonas donde anteriormente se presentaban derrames de fluidos provenientes de la manipulación de las vísceras y demás subproductos que se obtienen de las aves.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Industrias Puropollo S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones atmosféricas generadas por la empresa Industrias Puropollo S.A.S. consisten en la generación de gases de combustión provenientes de la quema de gas natural para el funcionamiento de la caldera, gases y vapor generado por el Cooker durante la fabricación de la harina de subproductos del pollo y la generación de posibles

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000592 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

olores ofensivos que se puedan presentar en la manipulación de las aves dentro del proceso en general.

Las mejoras de la empresa Industrias Puropollo S.A.S. que propenden por la reducción de emisiones consisten en la actualización del sistema de tratamiento de agua de calderas para una mayor prevención en la formación de incrustaciones que aumenten el consumo de gas natural. Así mismo fue cambiada la tubería de escape del cooker que para el año pasado presentaba averías y que actualmente permite que la corriente de vapores sea mezclada con agua a temperatura ambiente para su posterior tratamiento en la PTAR de la empresa. Adicionalmente se pudo evidenciar durante la visita de inspección técnica una mejora con respecto a las zonas verdes y la corrección de varios derrames de fluidos provenientes de la planta de sacrificio.

Finalmente fue adecuada la zona de almacenamiento de residuos ordinarios y peligrosos como había sido requerido anteriormente por la CRA (ver foto 7).



Foto 7. Nueva área de almacenamiento de residuos ordinarios y peligrosos.

Actualmente no se presentan proyectos de mejora a corto plazo que propendan por la reducción de emisiones atmosféricas.

Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que la tubería de escape del cooker fue remplazada por una nueva y que a los vapores generados en el cooker son enfriados haciendo uso de una corriente de agua que es mezclada y enviada a la PTAR. Quien atendió la visita de inspección técnica igualmente manifestó que se realizaron los cálculos que permitieron asegurar que la PTAR está en condiciones de recibir los desperdicios provenientes del cooker.

Durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas de caldera fue actualizado y mejorado en el último año para favorecer la prevención de incrustaciones al interior de las calderas (ver foto 6).

Durante la visita de inspección técnica se observaron mejoras relacionadas con las áreas verdes y zonas donde anteriormente se presentaban derrames de fluidos provenientes de la manipulación de las vísceras y demás subproductos que se obtienen de las aves.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la empresa Industrias Puropollo S.A.S., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS
PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”**

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece las funciones de las Autoridades ambientales. Las Autoridades ambientales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimientos constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º.- El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º.- No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos que Requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 3°.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4°.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Parágrafo 5°.- Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 0000212 de 2015, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Industrias Puropollo S.A.S., por cuanto, Las emisiones atmosféricas generadas por dicha empresa consisten en la generación de gases de combustión provenientes de la quema de gas natural para el funcionamiento de la caldera, gases y vapor generado por el Cooker durante la fabricación de la harina de subproductos del pollo y la generación de posibles olores ofensivos que se puedan presentar en la manipulación de las aves dentro del proceso en general, consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Industrias Puropollo S.A.S., identificada con Nit. No. 890.104.719-3, ubicada en la calle 30 No. 9 – 02 del municipio de Malambo-Atlántico, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo efectúe las siguientes mejoras:

- Estudiar e investigar las posibles modificaciones en su proceso productivo que permitan adaptar equipos o elementos tales como: un colector de sangre en el túnel de desangre, una trampa de grasa para el enfriador y una trampa de grasa en la línea de menudencias. Lo anterior con el fin de facilitar el proceso de separación y recolección de estos productos y lograr adicionalmente una disminución en el consumo de agua de la PTAR, ya que actualmente la empresa fabrica harina con las vísceras y plumas de las aves procesadas en la planta de beneficio, sin embargo, gran parte de la sangre y grasas son desperdiciadas al mezclarse con corrientes de agua o por escurrimiento en los procesos de enfriado y en la línea de menudencias. El aprovechamiento de estas sustancias ricas en proteínas y energía, permitiría no solo darle valor agregado a dichas sustancias,

195

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000592 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

sino que permitiría alivianar la carga de la PTAR y por ende obtener una disminución importante del uso de agua para dicha labor.

- Estudiar e investigar la posible implementación de un sistema de lavado – condensado que por medio de aspersores se logren arrastrar los sólidos o sustancias de desecho a la PTAR de la empresa. Para efectos de bajo consumo de agua se puede aplicar un condensador previo a una torre de lavado que permita condensar en un gran porcentaje los vapores generados en el Cooker antes de su ingreso a la torre lavadora, ya que actualmente las emisiones generadas dentro del Cooker provenientes de la reducción de las vísceras y plumas de las aves procesadas en la planta de sacrificio, se encuentran siendo tratadas mezclándolas con agua a temperatura ambiente. Esta mezcla es luego enviada a la PTAR donde recibe tratamiento fisicoquímico para su posterior evacuación. Sin embargo, el método utilizado puede gastar grandes cantidades de agua a largo plazo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000212 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

18 AGO. 2015
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp. 0803-029
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica